



RESOLUCION - R - N° 343 - 94

Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Nacional de Salta

SALTA, 8 JUN 1994

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

Expte. N° 17.013/90 - Ref. 5/94

VISTO:

Estas actuaciones relacionadas con el Recurso de Reconsideración interpuesto por la firma CAVA, S.R.L., concesionario del Servicio de Comedor y Confitería de esta Universidad; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo fue analizado por Asesoría Jurídica, quien emite el dictamen N° 3318 el que textualmente se transcribe a continuación:

"VISTO:

La firma CAVA interpone Recurso de Reconsideración en contra de lo dispuesto por el Sr. Rector notificado por la Secretaría de Bienestar Universitario con fecha 25/4/94 a ésta, respecto que "hasta tanto no se emita el instrumento legal correspondiente la mencionada firma no podrá aumentar el precio del menú económico". -

Aduce la presentante que la firma CAVA se presentó como oferente a la Licitación Pública N° 11/93 y contando en el acta de apertura el precio del menú en \$ 2,20; que la mencionada licitación se halla en etapa de adjudicación y que la firma resulta la virtual adjudicataria por contar con dictamen favorable de la Comisión de Pre-adjudicación. -

Manifiesta que desde noviembre de 1993 y hasta la fecha la licitación no se adjudicó por razones estrictamente imputables a la Universidad. -

Que a partir de febrero de 1994 en que se iniciara la actividad del comedor, la firma incrementó el precio del menú a \$ 2,20, circunstancia que fue comunicada y en razón de ser el precio que se estableció en la propuesta de licitación que en definitiva se aplicará si se aprueba la misma, por lo que a su criterio existe a su favor un derecho adquirido, toda vez que la Universidad aceptó tácitamente la aplicación de dicho precio y luego de dos meses con una simple nota pretende retrotraer las cosas a un estado anterior. -

Sobre el particular debe establecerse que el precio que se aplica al menú en el comedor no surge de usos y costumbres o de supuestos derechos adquiridos sino que se establece formalmente en el contrato público que se suscribe con el adjudicatario de una licitación, por ello en la especie no le asiste razón a la peticionante en punto a considerar un derecho adquirido el aumento unilateral y no consentido del precio del menú. -

Encontrándose interpuesto en tiempo y forma el recurso que se trata, corresponde su consideración por el Sr. Rector. -"

///...



RESOLUCION - R - N° 343 - 94

Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

.../// - 2 -

Expte. N° 17.013/90 - ref. 5/94

Que oportunamente se ha informado mediante nota, a la Firma CAVA. S.R.L., que el Referente 5/94 del Expediente N° 17.013/90, se encuentra en instancia y a resolución del Consejo Superior;

Que hasta tanto la Comisión de Interpretación y Reglamento no se expida y se cuente con Resolución del Cuerpo Superior, la instancia Rectoral se encuentra suspendida;

POR ELLO y en uso de las atribuciones que le son propias,

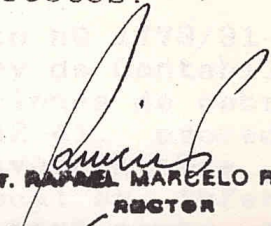
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
R E S U E L V E :

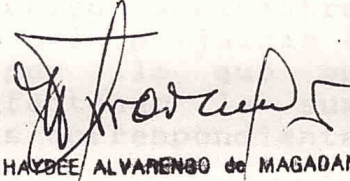
ARTICULO 1º.- Suspender los plazos que se encontraren corriendo respecto a la presentación de la Firma CAVA S.R.L., hasta tanto el Consejo Superior envíe a Rectorado, las actuaciones respectivas.

ARTICULO 2º.- Hágase saber y siga a la Secretaría de Bienestar Universitario para su toma de razón y demás efectos.



  
MELIDA FERLATTI DE CASTELLI  
SECRETARIA GENERAL

  
DR. RAFAEL MARCELO RIVERO  
RECTOR

  
Dra. HAYDEE ALVARENGO de MAGADAN  
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

RESOLUCION - R - N° 343 - 94

ARTICULO 1º.- Dar por concluidas las presentes actuaciones por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Efectuar la desdobleamiento administrativo y contable por la suma de pesos veintitres con ochenta y tres